



Radicación N°. 11001310503120160042600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada María del Pilar Martínez Martínez, allegó memorial solicitando el aplazamiento de la audiencia programada para el jueves 04 de mayo de 2023.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento, y en consecuencia, **CONVOCAR** a las partes para la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del jueves once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), con miras a continuar con la audiencia del artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de mayo de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 069.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7649f1e31c477898b38cb877e9a98ba197c618790a9ede09eb9860705ba44b59**
Documento generado en 08/05/2023 08:36:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180010600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el expediente retornó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

De otro lado, la apoderada de la ADRES allegó escrito solicitando el estudio del hecho sobreviniente referente a la falta de jurisdicción y competencia.

Asimismo, la apoderada de la ADRES, YULY MILENA RAMÍREZ SANCHEZ, allegó renuncia de poder.

Finalmente, la ADRES allegó poder conferido al Doctor SERGIO MAURICIO ZIPAQUIRÁ DIAZ.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho evidencia que la apoderada de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** allegó solicitud de estudio del hecho sobreviniente referente a la falta de jurisdicción y competencia dentro del asunto *Sub Lite*, en los siguientes términos:

"DEL HECHO SOBREVINIENTE FRENTE A LA FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA"

La Corte Constitucional, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y en especial, la de dirimir conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones, de conformidad con lo dispuesto el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política, resolvió el conflicto de jurisdicción y competencia suscitado entre la jurisdicción ordinaria y la contenciosa administrativa dentro de los asuntos relacionados con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el POS, hoy PBS, y por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud, definiendo la regla de decisión que se cita a continuación:

Regla de decisión

54. El conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces contencioso-administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES.

Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentado

exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores" (...)

La anterior decisión tuvo como fundamento, lo siguiente:

- (i) El litigio del recobro no es una controversia relativa a la prestación de servicios de la seguridad social en salud, puesto que el recobro surge del suministro por parte de la EPS a sus afiliados, de tecnologías no incluidas o excluidas de los planes de beneficios en salud, en virtud de la orden proferida por un*



comité técnico científico o el Juez de tutela, de acuerdo con lo anterior, lo que se discute no es la prestación sino su financiación.

- (ii) En las controversias relacionadas con el pago de recobros a favor de las EPS, con cargo al Estado, están vinculadas las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, ADRES, sin intervención de los afiliados, beneficiarios, usuarios ni empleadores.*
- (iii) La ADRES no es una entidad que fija o establece los planes de beneficios en salud y tampoco presta servicios de salud, por el contrario, es la encargada de administrar los recursos que financian el sistema general de seguridad social en salud en Colombia.*
- (iv) El procedimiento de recobro es de carácter administrativo, el cual se surte en las etapas de presentación, pre radicación, radicación, verificación, pre auditoría, auditoría integral y pago. En el marco de dicho procedimiento o trámite, la ADRES puede adoptar una de las siguientes decisiones: (i) aprobar totalmente los ítems del recobro, (ii) aprobar con reliquidación o (iii) aprobar parcialmente (art. 53, Resolución 1885 de 2018).*
- (v) El resultado de la auditoría integral de recobros constituye un verdadero Acto de la Administración.*

Teniendo en cuenta lo expuesto, el juez natural de los asuntos suscitados frente al reconocimiento de recobros pretendidos por las EPS, incluida la demandante, es el juez administrativo, por lo tanto y en aras de prever posibles nulidades se solicita al despacho que se estudie la falta de jurisdicción y competencia en el presente asunto para que el expediente sea remitido a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, teniendo en cuenta lo expuesto y las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

En el auto del 389 del 21 de julio de 2021, mediante el cual se definió que el conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces contencioso-administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de la EPS el contenido de un acto administrativo proferido por la ADRES.

De otra parte, la decisión tomada por la H. Corte Constitucional tiene plenos efectos jurídicos y fuerza vinculante, al establecer una regla jurídica, constituye precedente obligatorio para las autoridades, en consonancia, el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial en casos similares, dentro de las providencias que ha proferido se acoge a la regla dictada por la Corte.

En el proceso de número de radicado 11001310501520140064500, demandante COLSUBSIDIO EPS, en donde el objeto de litigio se centra en el reconocimiento y pago de recobros, con ocasión a la prestación de servicios en salud, el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, decidió declarar la falta de jurisdicción y competencia, remitiendo el mencionado expediente a la Jurisdicción contenciosa, observando dos situaciones importantes, se suscitó con anterioridad el conflicto de competencia y la segunda, ya se había proferido sentencia de primera instancia.

Aunado a lo anterior, se estaría ante una futura nulidad insanable si el proceso continúa su trámite ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral, teniendo en cuenta la etapa actual del proceso y que al culminarla, con la sentencia que se dicte sin tener el Despacho la competencia, podría invalidarse, en virtud de lo consagrado en el inciso primero del artículo 138 del Código General del Proceso, en donde se indica:



"Artículo 138. Efectos de la declaración de falta de jurisdicción o competencia y de la nulidad declarada.

Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará. (...)”

Al respecto, en auto del catorce (14) de febrero de la anualidad, el Juzgado 31 Laboral del Circuito, dentro de un proceso de recobros en salud, radicado bajo el número 11001310503120150098300 y cuya demandante es NUEVA EPS, dispuso remitir el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, para que se continúe con el trámite correspondiente

III. PETICIÓN

En virtud de las razones expuestas anteriormente y en aras de prever futuras nulidades dentro del proceso y contribuir al correcto funcionamiento del aparato judicial, se insta al Despacho para que estudie la falta de jurisdicción y competencia en el presente asunto y que el expediente sea remitido a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, teniendo en cuenta que el juez natural de los asuntos suscitados frente al reconocimiento de recobros pretendidos por las EPS, incluida la demandante, es el Juez Administrativo. En los mismos términos la solicitud se realiza en aras de evitar posibles nulidades en el proceso”.

Por lo anterior, y al ser suscitado por la **ADRES** la eventual nulidad por falta de jurisdicción y competencia se correrá traslado a las partes por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 del C.G. del P., aplicable por integración analógica al procedimiento laboral. Una vez cumplido dicho término, el proceso se entrará nuevamente al despacho para resolver lo ateniendo.

Finalmente, una vez revisada la renuncia de poder presentada por la Doctora **YULY MILENA RAMÍREZ SANCHEZ**, no se puede determinar con certeza que la comunicación que acompaña el escrito fue remitida al correo de la **ADRES**, puesto que el destinatario es "**Luis Miguel Rodríguez Garzón**", tal como se observa a continuación:

Yuly Milena Ramirez Sanchez

De:

Yuly Milena Ramirez Sanchez

Enviado el:

lunes, 23 de enero de 2023 8:25 a. m.

Para:

[Luis Miguel Rodríguez Garzón](#)

CC:

Rodrigo Armando Rincon Gonzalez; Cristian David Paez Paez; Yuly Milena Ramirez

Asunto:

RENUNCIA A PROCESOS JUDICIALES

Importancia:

Alta

Reciba un cordial saludo Dr. Luis Miguel,

En virtud del Contrato 064 de 2023 de prestación de servicios suscrito con la Adres y conforme al objeto del mismo, me permito presentar renuncia a todos los procesos judiciales a cargo de la suscrita a partir del día de hoy; por tanto se remitió un estado detallado de las actuaciones judiciales a realizar a Cristian David Paez y al coordinador Rodrigo Armando Rincon.

Finalmente quiero agradecer por la confianza depositada y cada aprendizaje adquirido durante este tiempo en el grupo de Defensa Judicial de la OAJ.

Cordialmente,

[Yuly Milena Ramirez Sánchez](#)
Aooderada

Por lo tanto, no se accederá a la renuncia solicitada. Sin embargo, el Despacho observa que la **ADRES** allegó poder conferido al Doctor **SERGIO MAURICIO ZIPAQUIRÁ DIAZ**, por lo cual, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar al abogado referido, y se dará por terminado el poder conferido a la Doctora **YULY MILENA RAMÍREZ SANCHEZ**, en los términos del inciso primero del artículo 76 del C.G. del P.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA DÉSE cumplimiento al numeral tercero del auto de fecha 02 de noviembre de 2021 el cual dispuso:

"OFICIAR a la Procuraduría General de la Nación a través del Procurador delegado para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, con el fin de informarle la existencia del presente proceso, indicándole que se dio por no



contestada la demanda por parte del **ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES”**.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO a las partes por el término de tres (03) días del escrito de nulidad propuesta por la apoderada de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, la cual se encuentra disponible a través del siguiente enlace:

[15SolicitudCompetenciaHechoSobrevivienteAdres.pdf](#)

Una vez cumplido dicho término, éntrese nuevamente al despacho el proceso para resolver lo ateniende.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el poder conferido a la doctora **YULY MILENA RAMÍREZ SANCHEZ**, identificada con la C.C. n° 1.073.506.717 y titular de la T.P. N° 288.315 del C.S. de la J., conforme al inciso primero del artículo 76 del C.G. del P.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **SERGIO MAURICIO ZIPAQUIRÁ DIAZ**, identificado con la C.C. N° 1.032.424.333 y titular de la T.P. N°. 228.223 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, conforme al poder especial allegado al plenario.

SEXTO: PRACTÍQUESE la liquidación de las costas procesales ordenadas por el H. Superior en la oportunidad procesal correspondiente.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte actora con la finalidad de que allegue con destino al plenario estado de cuenta detallado de lo que presuntamente se le adeuda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de mayo de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º069.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a5162368985291173e034be3ef242d51011c96faa1877c0d20975466ff3f2a**

Documento generado en 08/05/2023 08:36:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190050400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de declarar la nulidad de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de marzo del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de mayo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 069

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df0ce5245f2aaf2e26882467fb5c82801745f891b069110355be4940fc6c96b**

Documento generado en 08/05/2023 08:36:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210029900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el BANCO AV VILLAS allegó respuesta frente al oficio librado.

Por su parte, la entidad bancaria BANCO CORPBANCA-HELM guardó silencio frente a la comunicación que le fue enviada por conducto de la Secretaría del Despacho.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho evidencia que el **BANCO AV VILLAS** allegó respuesta positiva frente al oficio librado aludiendo que dio aplicación a la medida cautelar decretada en los siguientes términos:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta allegada por el **BANCO AV VILLAS**, para que efectúe las manifestaciones que considere.

SEGUNDO: OFICIAR NUEVAMENTE a la entidad bancaria **BANCO CORPBANCA-HELM** a fin que dé respuesta a los oficios remitidos relacionados con el **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada **AMBUPETROL MEDICA SAS**, con NIT 900.205.707-4, en las cuentas corrientes o de ahorros. Límitese la medida a la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000. 000.00)**.

Para lo anterior, se concede el término de diez (10) días y se **ADVIERTE** que su incumplimiento acarreará las **SANCIONES** consagradas en el C.G. del P. por desobedecer las órdenes impartidas por una autoridad judicial, como quiera que ya se han librado múltiples oficios en el mismo sentido sin que se haya recibido respuesta de su parte: el 24 de enero de 2022, 20 de mayo de 2022, 10 de noviembre de 2022, 11 de noviembre de 2022, 19 de enero de 2023 y 24 de febrero de 2023.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora con la finalidad de que le dé impulso al proceso de la referencia, con la finalidad de lograr el cumplimiento de la obligación adeudada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 069.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f294db7dd13b3a232f40747b9ab0dda9842d2918de758961dd4e34a843c9f55**

Documento generado en 08/05/2023 08:36:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210035800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de estudiar el recurso de apelación instaurado por la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de noviembre del 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 100.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **COLFONDOS SA** y **PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **MARÍA HELENA RAMÍREZ BERNAL**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en segunda instancia la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **MARÍA HELENA RAMÍREZ BERNAL**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de mayo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 069

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e620d0fa0fd1dfa83a67c28cb236650382b24fe9a57c79711f334f26aa44973**

Documento generado en 08/05/2023 08:36:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210044400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de estudiar el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte actora.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de septiembre del 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.000.000 y en segunda instancia la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **ÁLVARO RAÚL TOBO VARGAS;** lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de mayo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 069

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a2af826182ea3227a38903d25ec883c71a7c0253e50cfe6c6775cbc818ab1b**

Documento generado en 08/05/2023 08:36:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210048100

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte ejecutada **ITALTEL SPA** y a favor de la parte ejecutante **CLARA ESPERANZA BECERRA VALDERRAMA.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 500.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte ejecutada **ITALTEL SPA** y a favor de la parte ejecutante **CLARA ESPERANZA BECERRA VALDERRAMA;** lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos indicados en el artículo 446 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de mayo de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 069

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc1a1c37bcf36b33adf9de4acc6a516273a8056a0306c462e43e1ab7edc0430**

Documento generado en 08/05/2023 08:36:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210052500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de estudiar el recurso de apelación instaurado por los apoderados judiciales de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PORVENIR SA.**

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de octubre del 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ GALINDO**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en segunda instancia la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ GALINDO**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de mayo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 069

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5481a68a8353c61329ce88d076b830d68662e66e9f6fdab3bafa6869ae5e4850**

Documento generado en 08/05/2023 08:36:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210055000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por la parte demandada **LISTOS SAS**

Por otro lado, se indica que el proceso debe ser enviado al Juzgado 047 Laboral del Circuito de Bogotá, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el H. Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. CSJBTA23-15 por medio del cual “se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022”; estableciendo que el Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá recibirá 589 procesos, que deberán ser entregados así:

Juzgado de Origen	Procesos a Entregar
Juzgado 039 Laboral de Bogotá	30
Juzgado 037 Laboral de Bogotá	82
Juzgado 023 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 038 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 012 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 029 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 015 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 021 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 028 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 032 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 031 Laboral de Bogotá	53

En igual sentido, dicho acto administrativo indicó que los procesos que se deben enviar son los expedientes “(...) que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del C.P.L y SS) y que estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (...)”; por lo tanto, al cumplir el expediente con dichos requisitos, se procederá a ordenar su remisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de marzo del 2023.



SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente de la referencia al **JUZGADO 47 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

TERCERO: POR SECRETARÍA déjense las constancias correspondientes en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de mayo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 069


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **175c44f87a7d2dac38f72fb48ff728049763415e6ebfe805d333fdd11bb66c21**

Documento generado en 08/05/2023 08:36:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210058800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de estudiar los recursos interpuestos por los apoderados judiciales de las partes.

Por otro lado, se informa que la parte demandante solicitó la entrega del título judicial constituido.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 21 de octubre del 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **CONTACT XENTRO SAS** y a favor de la parte demandante **JUDITH FONSECA MARROQUÍN**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: EN FIRME la aprobación de la liquidación de costas realizada, entréguese el título judicial constituido a la parte demandante **JUDITH FONSECA MARROQUÍN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de mayo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 069

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362cff78b87edcdbc1d019d2a1a1ff1f8d57abf5648402ea8b0311b80579314d**

Documento generado en 08/05/2023 08:36:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210059100

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **OLIVA MARINA MÁRQUEZ SARMIENTO**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 500.000

- √ Costas a cargo de la parte demandada **COLFONDOS** y a favor de la parte demandante **OLIVA MARINA MÁRQUEZ SARMIENTO**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 500.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **OLIVA MARINA MÁRQUEZ SARMIENTO**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **COLFONDOS** y a favor de la parte demandante **OLIVA MARINA MÁRQUEZ SARMIENTO**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.



TERCERO: PREVIO a resolver la solicitud de ejecución de la sentencia proferida, compéñtese el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de mayo de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 069

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef8b77c5168eaadb5a00777e58304ed3735bc046586659708bb0d03b7bc1b95**
Documento generado en 08/05/2023 08:36:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220002400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego el recurso de apelación instaurado por la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisiones del 29 de julio del 2022 y 30 de noviembre del 2022.

SEGUNDO: REITERAR que la continuación de la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S, se llevará a cabo el 12 de mayo del 2023 a las 12:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de mayo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n° 069

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d957486c0d2b9b67a2028ca1aba9c8642bb83d7b5ffa6c36a304a13fa0f503**

Documento generado en 08/05/2023 08:36:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220027500

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **WILMER ALBERTO LOZANO CAICEDO** y a favor de la parte demandada **EXPRESS DEL FUTURO SA.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 580.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 580.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 580.000; monto a cargo de la parte demandante **WILMER ALBERTO LOZANO CAICEDO** y a favor de la parte demandada **EXPRESS DEL FUTURO SA;** lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancia de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de mayo de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 069

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dae752dc7b6b41f04e7598099904b52ec37920d987ea7c3977d92010f07990e**

Documento generado en 08/05/2023 08:36:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220044900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

Por otro lado, se informa que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó contestación de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado proferirá el auto por medio del cual se dispone obedecer y cumplir lo resuelto por el H. Superior.

Por otro lado, se observa la contestación de la demanda allegada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** fue radicada dentro de la oportunidad procesal correspondiente y cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda, continuando con el trámite que corresponde.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 28 de febrero del 2023.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portador a de la T.P. No. 288.820 del C,S de la J, para los fines y de conformidad con la escritura publica allegada.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con la C.C No. 1.015.436.556 y portador de la T.P No. 287.154 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de sustitución allegado.

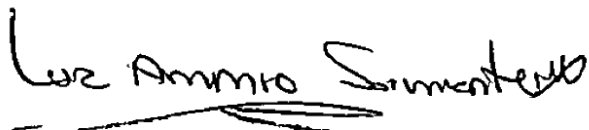
QUINTO: FIJAR la hora de las doce del mediodía (12:00 pm) del martes seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de mayo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 069


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 6bf3621b3c390f85e27b2a7b0db78ce45ac47c038d4999c15ae031d0b47ceff6
Documento generado en 08/05/2023 08:36:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230004000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

No obstante, se aclara que, la parte actora señala en la subsanación de la demanda que la clase de proceso corresponde a un proceso de única instancia; empero, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda y la cuantía señalada, la cual supera los \$ 36.000.000, es claro que el proceso *sub lite* se trata de un proceso de primera instancia.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JULIO CESAR CARRILLO PINZON** contra (i) **AI TURING S.A.S.** y (ii) **CAMILO ANDRES CHARRY PARRA**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **AI TURING S.A.S.** y (ii) **CAMILO ANDRES CHARRY PARRA** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico reportado en la de la demanda y en el certificado de existencia y representación legal.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **JULIO CESAR CARRILLO PINZON**, quien se identifica con la C.C. N° 80.428.495, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte actora a la doctora **DEXI JANETH MEDINA QUIÑONES** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 57.435.198 y titular de la T.P. N° 329.338 del C.S. de la J., de conformidad con el poder aportado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de mayo de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º069.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ed70dc7fb72851519c3eceb8a398f86ee59ce48f7f5130e4df8b45f85f3c34**

Documento generado en 08/05/2023 08:36:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230010800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de mayo del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 069


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f9dd737cde4f64d96eb3ce7dc6e029e1bb2368769c68b8e036f2f4f036c45e6**

Documento generado en 08/05/2023 08:36:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230014000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de mayo del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 069


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16039de5cce15cb5410f231a80dbbc0bd60cfb7e41c189ff3ff54bfcd2f2d756**

Documento generado en 08/05/2023 08:36:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230014300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de mayo del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 069


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5e672e259e601a2280653f7e10c6c349398675a7e5a445a14faacf0e717d3c**

Documento generado en 08/05/2023 08:36:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230014600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de mayo del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 069


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37136ccedcf409f8b5acfa920f311ec24a1046bf048e85edc14cf57707e8bc2**

Documento generado en 08/05/2023 08:36:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230014700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de mayo del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 069


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de3db3df1d0f01a02b4cd37166c158eb7afe7ee94aa1e0487f5a8538dfe2550**

Documento generado en 08/05/2023 08:36:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230015200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de mayo del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 069


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc7be2c5376d5c92d600b18a1a9015dd87fae9f0ef94d6fe2c2708ac587950b**

Documento generado en 08/05/2023 08:36:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230015500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de mayo del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 069


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **649485e00471dace8566d8103cffc7827b9bbd114f0cbf9679d3489da76ee61f**

Documento generado en 08/05/2023 08:36:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230015600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de mayo del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 069


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f699ba49b812a5405acb62220f131d876ff85a8ec030750046ca700e5d8aee93**

Documento generado en 08/05/2023 08:36:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230015900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de mayo del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 069


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9634499dbbf94af2bf89770042b8bdae8d0d7829f3cfe6d96160211454252fa9**

Documento generado en 08/05/2023 08:36:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230016600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de mayo del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 069


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39731cff4d35eb4e12f5d9f97c988f04e206719fdd66fce50a19d7977f25e11**

Documento generado en 08/05/2023 08:36:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230017000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de mayo del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 069


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cecac2f9f6d684e861edcb43f98d790d86066c48d9a83e8a7f41a327c6d2980**

Documento generado en 08/05/2023 08:36:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230019900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 03-05-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **WILLBER FABIÁN VILLALOBOS BLANCO**; se encuentra conforme a los requisitos mínimos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **WILBER FABIAN VILLALOBOS BLANCO** identificado con la C.C No. 1.121.844.991 en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC.**

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

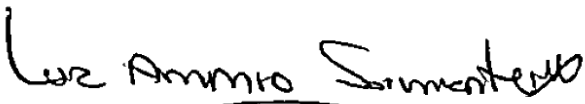
En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición, respecto de una solicitud radicada con el numero 2023ER0041586.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos que fueron allegados por la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de mayo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 069

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7dfda97bca790fcb6915778db219740b36897b1c51bb5f08ad344dd402d396d**

Documento generado en 08/05/2023 08:36:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230020000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela correspondió por reparto del 04-05-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **CARLOS ALBERTO VILLA PARRA**; se encuentra conforme a los requisitos mínimos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la sociedad **NOVAFIN CAPITAL SAS** en contra de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL- OFICINA JURÍDICA- GRUPO DE PAGOS Y SENTENCIAS JUDICIALES.**

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

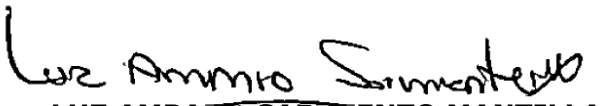
TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición, respecto de una solicitud presentada el 20 de diciembre del 2022, respecto de una cesión de derechos económicos.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos que fueron allegados por la parte accionante.

QUINTO: AUTORIZAR al señor **CARLOS ALBERTO VILLA PARRA** identificado con la C.C No. 79.622.224 para actuar en su condición de representante legal de la entidad accionada, conforme al certificado de existencia y representación allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de abril de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 069



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e187925b40da8b4e67fd4d42505a08fb8f5e093feeb4b5b3c39ec38d8ac0a9**

Documento generado en 08/05/2023 08:36:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230020100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela correspondió por reparto del 05-05-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la señora **ALBA LUCIA ATEHORTUA LOAIZA**; se encuentra conforme a los requisitos mínimos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **ALBA LUCIA ATEHORTUA LOAIZA** identificada con la C.C No. 30.280.100 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

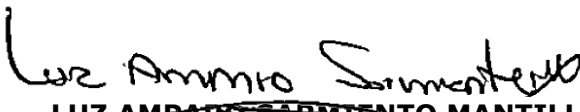
TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición, respecto de una solicitud presentada el 28 de noviembre del 2022, referente a la reliquidación de la pensión de vejez concedida.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos que fueron allegados por la parte accionante.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al doctor **JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA** identificado con la C.C No. 19.456.810 y portador de la T.P No. 41.146 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de abril de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 069



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f2912a6df0b6e394170e12a314b1323f65af38e60967c817e1efbd7f0941ffa**

Documento generado en 08/05/2023 08:36:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>